

Bogotá,

Doctora.
Maritza Casallas Delgado
Director(a) Regional Villavicencio
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-
Villavicencio-Meta

Asunto: Oficio para **ARCHIVAR** el expediente con la Investigación Administrativa N° 360– 2015.

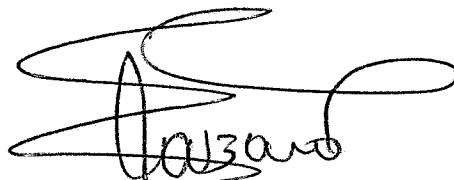
Cordial saludo Dr(a) Casallas:

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 000031 del 15 de enero de 2018** expedida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-. Me permito solicitarles llevar a cabo la actuación de su competencia *“Por medio de la cual se decide y pone fin a la Investigación Administrativa NUR 360-2015”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en cinco (5) folios.

Quedo atento su amable gestión.

Atentamente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO **0031** DE 15 ENE 2018

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 360-2015."

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011 y el decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo quinto del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciónen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo quinto del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16 del mencionado decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 de la ley 1437 de 2011, señala: **"La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

2. HECHOS:

Según informe de decomisos preventivos de productos pesqueros de tallas mínimas, suscrito por el Profesional Especializado Regional Villavicencio – AUNAP, Ricardo Antonio López Briceño, del cual se destaca lo siguiente:

"Durante operativo de inspección y vigilancia de los Recursos Pesqueros, en coordinación con la Policía Nacional Ambiental de Acacias – Meta, patrullero JORGE EDUARDO LONDOÑO, la inspectora de policía DRA. LUZ MYRIAN RIOS GUTIERREZ, y el funcionario de sanidad ambiental de la alcaldía municipal de NAYRON QUINTANA, se llevaron a cabo cinco decomisos de Productos pesqueros, en los diferentes puestos de la Plaza de mercado, por no cumplir con la Normatividad pesquera Vigente (tallas mínimas).

El operativo fue realizado el día 10 de marzo del presente año, por parte de la AUNAP Regional Villavicencio, Policía Nacional Ambiental. Inspectora de policía, funcionario de sanidad ambiental del municipio de Acacias – Meta, sector de la plaza de Mercado, donde se ubicaron productos pesqueros de las especies Bagre rayado, Baboso, Bocachico, Paletón, Cajaro, por no cumplir con la medida de la talla mínima, (Resolución No. 1087 del 25 de abril de 1981 del INDERENA, Ley 13/90 Estatuto General de Pesca, según formato de actas de decomiso Preventivo así:

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 360-2015."

...(...)

3. Acta de decomiso preventivo AUNAP No. V-009 – 15 (Anexo)

Especies decomisadas:

- Treinta y uno (31) Bocachicos (*Prochilodus mariae*), peso 6.7 kilos, valor

\$67.000.00

Infractor LUIS ALFREDO LEON, c.c No.17.414.145 Puesto No. 45

...(...)

El producto pesqueros fue revisado sanitariamente por el funcionario NAYRON QUINTANA y declarado apto para el consumo humano por lo que fue donado en su totalidad a la Fundación San José, con personería jurídica No. 822004163-2-1, cuyo representante legal es la señorita OLGA LUCIA HERNANDEZ, c.c No. 1.122.130827. Lo anterior en coordinación con la Policía Nacional, inspector de policía y sanidad municipal."

6. Acta de Donación AUNAP No. V- 004 – 15 (Anexo)

...(...)

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede inferir la ocurrencia de una posible infracción a lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

a) Artículo 54 de la ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca):

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (Cursiva fuera de texto)

... (...)

12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley. (Cursiva fuera de texto)

b) Numeral dos (2°) del artículo 2.16.15.2.2 del decreto reglamentario 1071 de 2015:

2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

... (...)

c) Artículo 1° de la resolución 2086 de 1981: "Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981", la cual reglamento las tallas mínimas de peces de consumo, las artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco:

(...)

Art. 1°. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedaran de la siguiente forma:

"Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:"

Nombre Vernacular

Nombre Científico

Talla Mínima

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 360-2015."

(...)

Bocachico

Prochilodus sp

27 cm

(...)

PARÁGRAFO.- *La talla mínima de captura es la medida en centímetros tomada desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

4. PRUEBAS:

Las pruebas que se indican a continuación, fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad que rigen este tipo de actuaciones.

Documentales:

- a) Memorando de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por la Ex Directora de la AUNAP-Regional Villavicencio, Luz Stella Barbosa Sanabria. Visible a folio (1) del expediente.
- b) informe de decomisos preventivos de productos pesqueros de tallas mínimas de productos pesqueros, realizado por la AUNAP-Regional Villavicencio, suscrito por el Profesional Especializado Regional Villavicencio – AUNAP, Ricardo Antonio López Briceño. Visible a folios (2 y 3) del expediente.
- c) Registro fotográfico de decomisos de inspección y vigilancia en el Municipio de Acacias efectuado por la AUNAP-Regional Villavicencio. Visible a folio (4) del expediente.
- d) Acta de decomiso preventivo No.V009-15 de fecha 10 de marzo de 2015, expedida por la AUNAP-Regional Villavicencio. Visible a folio (5) del expediente.
- e) Acta de donación No.V004-15 de fecha 10 de marzo de 2015, expedida por la AUNAP-Regional Villavicencio. Visible a folio (6) del expediente.
- f) Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: Corporación Fuerza Oxígeno, identificada con NIT: 822004163 – 2; expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta. Visible a folios (7, 8 y 9) del expediente.
- g) Oficio, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica-AUNAP, Luis Alberto Quevedo Ramírez, mediante el cual se solicita se le asigne otro Numero Único de Radicación a la Investigación NUR: 054-2015, debido a que se encuentra en este expediente situaciones de modo, tiempo y lugar diferentes. Visible a folio (10) del expediente.
- h) Certificado de antecedentes de fecha 12 de agosto de 2016 del señor Luis Alfredo León Cárdenas, expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Visible a folio (11) del expediente.

5. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 360-2015."

de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa; sin embargo es claro que existen méritos suficientes para aperturar y formular cargos contra el señor **León Cárdenas** por la violación al artículo primero (1°) de la resolución 2086 de 1981, pero adelantar todo un trámite administrativo sancionatorio por la poca cuantía que representa la infracción aquí señalada, se constituiría en un gasto irracional para el aparato estatal, sumado a esto el dictamen técnico realizados por los Funcionarios de la AUNAP, permite al Despacho llevar al convencimiento de que los productos pesquero decomisados estaban por debajo de las tallas mínimas establecidas por la resolución aludida.

Así las cosas el Despacho en razón de lo antes expuesto ordenara en este acto administrativo el decomiso definitivo de los productos pesqueros decomisados al referido señor **LUIS ALFREDO LEÓN** y a su vez el archivo del expediente que nos ocupa

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

"principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

*Principio: de economía, las autoridades deberán proceder con **austeridad** y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente con el Número Único de Identificación NUR: 200-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de las 31 unidades de la especie bocachico-(*Prochilodus sp*), decomisadas al señor **LUIS ALFREDO LEÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 360-2015."

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición como mecanismo jurídico garante al debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la AUNAP-Regional Villavicencio, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad (www.aunap.gov.co).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **1 5 ENE 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica-AUNAP.